

## **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA ELVA AGUSTINA VIGIL HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La suscrita, Elva Agustina Vigil Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo al numeral XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

En principio de cuentas me gustaría dejar claro que, más allá de la superficialidad, la presente iniciativa está pensada y construida teniendo como ejes rectores los derechos humanos de los recién nacidos y de las mujeres gestantes o personas con capacidad de gestar; concretamente, lo relativo al interés superior de la niñez y a la prerrogativa de una vida libre de violencia que asiste a las personas con capacidad de gestar. Este apunte deviene trascendental, dado que se pretende que el hombre trabajador adquiriera un compromiso mayor con los cuidados tanto del recién nacido como de la mujer o persona con capacidad de gestar, necesitando el apoyo de los patrones para esta tarea.

La presente iniciativa busca que los patrones tengan la obligación de otorgar un permiso de paternidad hasta por treinta días laborables con goce de sueldo, cuando el recién nacido tenga problemas de salud que comprometa la integridad y vida de éste.

Esta iniciativa busca atender los lamentables casos en los cuales el recién nacido nace bajo condiciones en las que su vida está en riesgo, resultando trascendental que el padre trabajador deba destinar el tiempo necesario en los cuidados y atención del neonato. El cuidado del recién nacido debe ser una prioridad tanto para el Estado como para la sociedad en general, incluyendo a los patrones, ya que así se asegura la supervivencia de la especie, así como el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Con estas líneas, el mensaje que se pretende mandar es que a todos nos debe ocupar asegurar la integridad y supervivencia de los neonatos.

Ahora bien, toca comentar lo referente a las mujeres o personas con capacidad de gestar, las cuales después de pasar por el proceso de gestación quedan en un estado normalizado de agotamiento y desgaste, y en otros casos, llegan a estar en un estado de salud delicado que impide que puedan atender las necesidades de los neonatos. En este rubro es donde resulta indispensable que los padres trabajadores puedan apoyar a su familia para que la responsabilidad no caiga en la mujer o persona con capacidad de gestar.

Así, lo fundamental radica en involucrar más al padre trabajador en beneficio del interés superior del neonato y de la integridad de la mujer o persona con capacidad de gestar.

La licencia de paternidad tuvo su origen en la Organización Internacional del Trabajo en la recomendación 165 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares de 1981. En el numeral 22 hizo relación al periodo inmediatamente posterior a la licencia de maternidad, donde el padre o la madre deberían tener la posibilidad de obtener una licencia, pero sin consecuencias laborales, sin pérdida del empleo y gozando de los mismos derechos que se derivan del mismo. A esto lo denominó "licencia parental", la cual se dejó la decisión a cada país sobre la manera como se debía crear ese derecho.

Es tarea de los Estados ampliar la cobertura de cuidado para la primera infancia reconociendo que, en un derecho humano, establecido en normas o códigos de trabajo, que permite reducir las desigualdades sociales y propende por la protección de la familia.

La licencia por paternidad, se toma como un mecanismo que permite al padre la posibilidad de participar en el nacimiento del infante compartiendo esta función con la madre, lo que promueve la participación del hombre en el cuidado del hijo. Así pues, México como Estado que hace parte de la OIT desde el 12 de septiembre de 1931, ha incluido en su legislación la licencia por paternidad, como un derecho del padre para estar con el recién nacido.

Este reconocimiento responde al derecho de igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, como también, el interés general de proteger los derechos fundamentales de los niños y las niñas

Ante esta triste realidad los padres pasan por variadas reacciones frente a las emociones cuando su hijo o hija debe quedarse hospitalizado. Es una gran presión porque la forma en que sienten influyen en el menor. La mayoría de padres no tienen experiencia con recién nacidos enfermos; y más aún ninguno en realidad está preparado para enfrentar esta dolorosa situación; y el tener la incertidumbre frente a la posibilidad de una enfermedad grave, una discapacidad o hasta la muerte los afecta.

La distribución de las labores del hogar y cuidado de los hijos o hijas no es exclusiva de las mujeres, ahora se busca proveer un trato equitativo entre hombre y mujeres, algo que ha sido reconocido tanto a nivel nacional como internacional, otorgando prioridad absoluta al bienestar del recién nacido por eso ahora considero que se debe tener en cuenta esta el que el recién nacido padezca una enfermedad que obligue a su hospitalización y tratamiento a pocas horas de su nacimiento.

Por eso, el padre debe tener la posibilidad de estar no sólo 5 días después del nacimiento junto al recién nacido sino debe tener la disponibilidad de permiso laboral para ser un gran apoyo al neonato y la madre de éste.

Por lo expuesto pongo a consideración de esta soberanía la presente iniciativa. A fin de otorgar mayor claridad presento el siguiente cuadro comparativo:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXVII  
BIS DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
<p><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de los patrones: (...) XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de los patrones: (...) XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.</p> <p><b>El permiso de paternidad se extenderá hasta un plazo máximo de treinta días laborables con goce de sueldo, cuando los hijos nazcan con condiciones de salud que pongan en riesgo su integridad y supervivencia. Para gozar de este permiso, bastará que el trabajador presente el dictamen médico emitido por un especialista que certifique que el recién nacido está hospitalizado</b></p> <p>(...)</p>

En virtud de lo expuesto y fundando se pone a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo**

**Único.** Se **adiciona** un párrafo a la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 132.** Son obligaciones de los patrones

(...)

**XXVII Bis.** Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

**El permiso de paternidad se extenderá hasta un plazo máximo de treinta días laborables con goce de sueldo, cuando los hijos nazcan con condiciones de salud que pongan en riesgo su integridad y supervivencia. Para gozar de este permiso, bastará que el trabajador presente el dictamen médico emitido por un especialista que certifique que el recién nacido está hospitalizado.**

(...)

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2023.

Diputada Elva Agustina Vigil Hernández (rúbrica)